



CI452/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. ELIZABETH LORENA CARRANZA RANGEL.

Antecedentes

I. En fecha 16 de abril de 2012, la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02363**, misma que se cita a continuación:

"me gustaría saber cuanto dinero tiene cada partido político para gastar en su propaganda y en que canales de tv y radio están permitidos salir, que costo tiene por spot y horarios."(Sic)

- II. El 17 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 20 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta mediante el Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"En relación a la Solicitud de información de la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel, la cual se refiere a lo siguiente: "me gustaría saber cuánto dinero tiene cada partido político para gastar en su propaganda y en que canales de tv y radio están permitidos salir, que costo tiene por spot y horarios".

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa que el Instituto Federal Electoral es el encargado de proporcionar las ministraciones a los partidos políticos para el sostenimiento de sus campañas en proceso electoral, y en relación a su solicitud respecto de cuánto dinero tiene cada partido político para gastar en su propaganda, se le informa que el artículo 41 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del voto cuando se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales se les proporcionara el 50 % del financiamiento público que le corresponda a



cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año, y en el caso de que se elijan a diputados federales se les proporcionará el equivalente al 30% de su financiamiento por actividades ordinarias.

A continuación se transcribe en la parte que interesa **el Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II que a la letra dice:

ARTICULO 41.

(...)

"II. LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES. DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARACTER ESPECÍFICO. SE OTORGARA CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY: A) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NUMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

B) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN QUE SE ELIJAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL CINCUENTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO; CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL TREINTA POR CIENTO DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS".

De igual forma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 78, numeral 1, inciso b), referente a gastos de campaña, señala lo siguiente:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas".

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud en relación al costo que tienen los spots y horarios es importante referirle que los partidos políticos nacionales tienen derecho al acceso a radio y televisión para la promoción de su propaganda electoral de manera gratuita, esto a partir de la reforma electoral 2007-2008, es decir, que no tiene ningún



costo, lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- "1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:
- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código";

Asimismo encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, en su base III, respecto de "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social". Se menciona lo siguiente.

APARTADO A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD UNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:

- A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO;
- B) DURANTE SUS PRECAMPAÑAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRAN EN CONJUNTO DE UN MINUTO POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION; EL TIEMPO RESTANTE SE UTILIZARA CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY
- C) **DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES** DEBERA DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;
- D) LAS TRANSMISIONES EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION SE DISTRIBUIRAN DENTRO DEL HORARIO DE PROGRAMACION COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTICUATRO HORAS;
- E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO SIGUIENTE: EL TREINTA POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR;
- F) A CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION SE LE ASIGNARA PARA RADIO Y TELEVISION SOLAMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE IGUALITARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, Y
- G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE SERA ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISION, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARA PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL UTILIZARA EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN UN PROGRAMA MENSUAL DE CINCO MINUTOS Y EL



RESTANTE EN MENSAJES CON DURACION DE VEINTE SEGUNDOS CADA UNO. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARAN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES EL INSTITUTO PODRA DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NINGUN MOMENTO PODRAN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISION.

NINGUNA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SEA A TITULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRA CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR. QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISION EN TERRITORIO NACIONAL DE ESTE TIPO DE MENSAJES CONTRATADOS EN EL EXTRANJERO.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS EN EL AMBITO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.

APARTADO B. PARA FINES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARA LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION EN LAS ESTACIONES Y CANALES DE COBERTURA EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DETERMINE LA LEY:

- A) PARA LOS CASOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, EL TIEMPO ASIGNADO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA ESTARA COMPRENDIDO DENTRO DEL TOTAL DISPONIBLE CONFORME A LOS INCISOS A), B) Y C) DEL APARTADO A DE ESTA BASE;
- B) PARA LOS DEMAS PROCESOS ELECTORALES, LA ASIGNACION SE HARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ESTA BASE CONSTITUCIONAL, Y

C) LA DISTRIBUCION DE LOS TIEMPOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUYENDO A LOS DE REGISTRO LOCAL, SE REALIZARA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO A DE ESTA BASE Y LO QUE DETERMINE LA LEGISLACION APLICABLE. CUANDO A JUICIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL TIEMPO TOTAL EN RADIO Y TELEVISION A QUE SE REFIEREN ESTE APARTADO Y EL ANTERIOR FUESE INSUFICIENTE PARA SUS PROPIOS FINES O LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DETERMINARA LO CONDUCENTE PARA CUBRIR EL TIEMPO FALTANTE, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERA.

APARTADO C. EN LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS DEBERAN ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.

DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSION DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERA SUSPENDERSE LA DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS, ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DELEGACIONES Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO. LAS UNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERAN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

APARTADO D. LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA BASE SERAN SANCIONADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS, QUE



PODRAN INCLUIR LA ORDEN DE CANCELACION INMEDIATA DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION, DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, QUE RESULTEN VIOLATORIAS DE LA LEY.

IV. LA LEY ESTABLECERA LOS PLAZOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS EN EL AÑO DE ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES SERA DE NOVENTA DIAS; EN EL AÑO EN QUE SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, LAS CAMPAÑAS DURARAN SESENTA DIAS. EN NINGUN CASO LAS PRECAMPAÑAS EXCEDERAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TIEMPO PREVISTO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES POR LOS PARTIDOS O CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL SERA SANCIONADA CONFORME A LA LEY".

En razón de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El Instituto Federal Electoral es la única autoridad que administra el tiempo que corresponde al estado en Radio y Televisión, esto es, que es dicho Instituto quien otorga dicha prerrogativa a los Partidos Políticos Nacionales, en este sentido, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempo en radio y televisión.
- En este sentido, **no tiene ningún costo el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos para la** transmisión de sus promocionales al que tienen derecho de acuerdo con la normatividad constitucional y electoral.

Finalmente por lo que hace a su solicitud relativa a los canales de tv y radio en que están permitidos salir, es importante referirle que el tiempo que se distribuye a los partidos políticos en radio y televisión se realiza a través **de pautas**, las cuales se refieren al "Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político al que le corresponde.

Lo anterior, encuentra su fundamento legal en el **artículo 33** del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral relativo a la elaboración y aprobación de las pautas, el cual refiere lo siguiente:

"La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:

- a) Pautas de periodo ordinario;
- b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales;
- c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate, y
- d) Pautas de reposición, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código.
- 2. Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 76, párrafo 4
- del Código. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.



- 3. Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta, que integre las dos anteriores. La misma será notificada a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.
- 4. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a procesos electorales federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.
- 5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta".

Es importante mencionar, que dichas pautas pueden ser consultadas a través de la página de internet del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx siguiendo los siguientes pasos. I) Dar click en partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales II) Partidos Políticos Nacionales III) Partidos Políticos y los Medios de Comunicación IV) Comité de Radio y Televisión V) Acuerdos y, VI) 2012. De esta forma se podrá tener acceso a los acuerdos aprobados por el Instituto Federal Electoral y de esta manera ver las pautas respectivas en relación al proceso electoral.

Ahora bien, en relación con su pregunta respecto a los canales de tv y radio en los cuales están permitidos salir dichos promocionales, se le informa que se anexa para mayor referencia el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral federal 2011-212, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal."(Sic)

IV. En fecha 25 de abril de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número UF/DRN/3676/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de recibir, revisar y dictaminar los informes que presentan los partidos políticos relativos al origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base II incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento de los Partidos Políticos se compone de recursos públicos y privados, provenientes del erario público, así como de aportaciones en efectivo o en especie de diversas personas, en este sentido el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se destina para el



sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de sus gastos de campaña y actividades específicas.

Derivado de lo anterior, el solicitante podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, el acuerdo por el cual se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gatos de campaña y por actividades especificas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, mismo que está disponible a través de la siguiente ruta:

 Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos del Consejo General; Sesión Extraordinaria; 16 de Diciembre de 2011(Punto 1 de la referida sesión).

Por otra parte, cabe señalar que los gastos realizados por los Partidos Políticos Nacionales en los spots transmitidos en televisión se refieren únicamente en la producción de los mismos, en virtud de que en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempo en radio y televisión, ya que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración en los tiempos de radio y televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, por lo que hace a los canales de televisión y radio, así como de los horarios de transmisión, comuníquele al solicitante que la información es **inexistente** en los archivos de la Unidad de Fiscalización de acuerdo a la presente explicación."(Sic)

V. El 08 de mayo de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

- 3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
- 4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
- 5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respectivamente al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
 - Por lo que respecta a cuánto dinero tiene cada Partido Político para gastar en su propaganda, se informa lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político señaló que el Instituto Federal Electoral es el encargado de proporcionar las ministraciones a los partidos políticos para el sostenimiento de sus campañas en el proceso electoral, por lo que cuando se elijan Presidente de la Republica, Senadores y Diputados Federales se les proporcionara el 50% del financiamiento público que le corresponda a cada Instituto político



por actividades ordinarias en ese mismo año y en el caso de que se elijan a diputados federales se les proporcionara el equivalente al 30% de su financiamiento por actividades ordinarias.

Asimismo, es importante aclarar que el financiamiento de los partidos políticos se compone de recursos públicos y privados, provenientes del erario público, así como de aportaciones en efectivo o en especie de diversas personas, en este sentido el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se destina para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de sus gastos de campaña y actividades especificas.

Lo anteriormente señalado tiene su fundamento legal en los artículos 41, fracción II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 78 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de



votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 78.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

- b) Para gastos de campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año:
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.



(...)

Por otro lado, la Unidad de Fiscalización pone a disposición el Acuerdo por el cual se determina las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades especificas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, mismo que se puede consultar en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdo del Consejo General; Sesión extraordinaria; 16 de Diciembre de 2011 (Punto 1 de la referida sesión).

➤ En lo referente a los canales de tv y radio en que están permitidos salir, así como los horarios se señala lo siguiente:

Respecto a este punto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos refirió que el tiempo que se distribuye a los partidos políticos en radio y televisión se realiza a través de <u>pautas</u> las cuales se refieren al "Documento técnico en el que se distribuye el <u>tiempo</u>, convertido a <u>número de mensajes</u>, que corresponde a los partidos políticos en un periodo determinado, <u>precisando la estación de radio o canal de televisión</u>, la <u>hora</u> o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político al que le corresponde".

Así las cosas, dichas pautas pueden ser consultadas a través de la página de Internet del Instituto <u>www.ife.org.mx</u> mediante la siguiente ruta:

Dar click en partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales II) Partidos Políticos Nacionales III) Partidos Políticos y los Medios de Comunicación IV) Comité de Radio y Televisión V) Acuerdos y, VI) 2012. De esta forma se podrá tener acceso a los acuerdos aprobados por el Instituto Federal Electoral y de esta manera ver las pautas respectivas en relación al proceso electoral

No obstante lo anterior y por cuanto hace a la elaboración y aprobación de las pautas, encuentra su fundamento legal en el **artículo 33** del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral relativo a la elaboración y aprobación de las pautas, el cual refiere lo siguiente:

"La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:

a) Pautas de periodo ordinario;



- b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales;
- c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate, y
- d) Pautas de reposición, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código.
- 2. Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 76, párrafo 4 del Código. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 3. Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta, que integre las dos anteriores. La misma será notificada a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.
- 4. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a procesos electorales federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.
- 5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta".

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pone a disposición de la solicitante el acuerdo CG117/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la Cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, mismo que puede ser consultado en la página de Internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DSsesionesCG/CG-acuerdos/2012/Febrero/CGex201202-29 2/CGe290212ap3.pdf
- 6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que



lo relativo a "costo que tienen los spots" es inexistente, argumentando que los partidos políticos nacionales tienen el derecho al acceso a radio y televisión para la promoción de su propaganda electoral de manera gratuita, es decir no tiene ningún costo, de conformidad con el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 48.

- 1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:
- a) <u>Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;</u>
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En razón de lo anterior, el Órgano Responsable señalo que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única que administra el tiempo que corresponde al estado en Radio y Televisión, por tal motivo los partidos políticos nacionales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas tiempo en radio y televisión.

En este sentido, el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos para la transmisión de sus promocionales al que tiene derecho de acuerdo con la normatividad constitucional y electoral <u>no tiene ningún</u> <u>costo</u>.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, en su base III, que señala lo siguiente:

Artículo 41.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.



Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley:
- c) **Durante las campañas electorales** deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado:
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas:
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones



especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como



de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la lev.

(...)

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, también señaló que los gastos realizados por los Partidos Políticos Nacionales en los spots transmitidos en televisión se refieren únicamente a la producción de los mismos, en virtud de que en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempo en radio y televisión, ya que como quedó puntualizado en párrafos precedentes el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración en los tiempos de radio y televisión.

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]



2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[....]

- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;
- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]".

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del



Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

 No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación



previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa. se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

 En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 78 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Elizabeth Lorena Carranza Rangel, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lie. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de

Miembro del Comité de

Información

Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información